

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

024844 30 DIC 2022

«Por medio de la cual se renueva la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá D.C., y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Y

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 53 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y en ejercicio de las facultades contempladas en el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en los artículos 2.5.3.7.2 y 2.5.3.7.3 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el artículo 8 Decreto 1666 de 2022 y el artículo 1 de la Resolución 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Acreditación en Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que por medio de la Resolución 9913 del 17 de junio de 2020, el Ministerio de Educación Nacional renovó el Registro Calificado por el término de siete (7) años, al programa de Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá D.C.

Que a través de la Resolución 24300 del 9 de noviembre de 2017 el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación en Alta Calidad por el término de cuatro (4) años, al programa de Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se renueva la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá D.C. y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

Que el día 15 de diciembre de 2020 el Consejo Nacional de Acreditación –CNA recibió para trámite el informe de autoevaluación del programa de Licenciatura en Recreación (Código SNIES 106105).

Que en sesión realizada los días 27, 28 y 29 de julio de 2022, el CNA emitió concepto favorable recomendando la renovación de la Acreditación en Alta Calidad del programa Licenciatura en Recreación, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo, por el término de cuatro (4) años.

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la Ley 30 de 1992, el artículo 2.5.3.7.2 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas concordantes, renovará la Acreditación en Alta Calidad, al programa de Licenciatura en Recreación de la citada Institución.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.9.2. dispuso: «*En el caso de los programas que hayan obtenido la acreditación en alta calidad y esta se encuentre vigente según la normatividad colombiana, el Ministerio de Educación Nacional procederá de oficio a la renovación del registro calificado del mismo, por el término de la vigencia de la acreditación del programa, si esta fuere superior a 7 años. El término de la renovación del registro calificado se contará a partir de la fecha ejecutoria acto administrativo que otorga o renueva la acreditación en alta calidad.*».

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Renovación de la Acreditación en Alta Calidad.* Renovar la Acreditación en Alta Calidad por el término de cuatro (4) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica Nacional
Nombre del programa:	Licenciatura en Recreación
Modalidad:	Presencial
Lugar de Desarrollo:	Bogotá D.C.

Parágrafo. La Institución deberá velar por la sostenibilidad o mejora de las condiciones que dieron origen a la Acreditación en Alta Calidad del programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Renovación del Registro Calificado.* Con ocasión a la Acreditación en Alta Calidad dispuesta en el Artículo 1, renuévese de oficio el Registro Calificado al programa académico objeto de la presente Resolución por el término de siete (7) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.9.2. del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1: La renovación del registro calificado se da en las condiciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional al momento de la firmeza del presente acto administrativo, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo 2: En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos de los Artículos 2.5.3.2.9.3. y 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. *Actualización en el SNIES.* El Ministerio de Educación Nacional, registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. *Inspección y Vigilancia.* Al programa le serán aplicables las consecuencias del artículo 51 del Acuerdo 02 de 2020, emitido por el Consejo Nacional de Educación Superior— CESU, según sea el caso.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se renueva la Acreditación en Alta Calidad al Programa de Licenciatura en Recreación de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la modalidad presencial en Bogotá D.C. y se renueva de oficio el Registro Calificado.»

ARTÍCULO QUINTO. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notifíquese la presente resolución junto con el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación, el cual hace parte integral de este acto administrativo, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobaron: José Ignacio Morales Huetlo – Director de Calidad para la Educación Superior
Gina Marcela Cortes Parra – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (E)
Revisó: Yules Alejandro Espinosa Blanco – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Angy Mariana Parra Morales – Dirección de Calidad para la Educación Superior

Código SNIES: 106105 (Código de Proceso:10497)

Bogotá D. C.,

Doctora
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional
E.S.D.

0424

Señora Ministra,

El día 15 de diciembre de 2020 el **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN** recibió para trámite la autoevaluación del programa de **LICENCIATURA EN RECREACIÓN (Cód. SNIES 106105) – modalidad presencial** con lugar de desarrollo en **Bogotá D.C.**, la cual fue radicada con fines de renovación de la Acreditación en Alta Calidad por la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, con domicilio en **Bogotá D.C.**, Cumplidas debidamente, en este caso, las etapas previstas en las normas vigentes para el proceso de acreditación, los miembros de este Consejo tenemos el gusto de enviarle el concepto al que hacen referencia al Acuerdo 06 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior y los Lineamientos para la Acreditación publicados por el CNA, con base en los cuales, usted ha de expedir el acto de acreditación correspondiente.

Las determinaciones finales del Consejo se basaron en un análisis detallado del informe sobre la autoevaluación realizada por la Institución, del informe sobre la evaluación externa que realizó un equipo de reconocidos pares académicos y de la respuesta que a este último informe dio la Institución. Como resultado de ese análisis, el Consejo adoptó por consenso en su **sesión ordinaria de los días 27, 28 y 29 de julio de 2022**, el siguiente concepto:

Se ha demostrado que el programa de **LICENCIATURA EN RECREACIÓN** de la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, con lugar de desarrollo en **Bogotá D.C** ha logrado niveles de calidad para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal.

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- El Programa de Licenciatura en Recreación inició labores en el año 2006 y se encuentra adscrito a la Facultad de Educación Física. Pretende formar con un enfoque pedagógico alternativo, alterativo e incluyente de la recreación, el ocio y turismo con compromiso ambiental y social. El programa es presencial, de jornada diurna con duración de 10 semestres; su plan curricular es de 163 créditos y a la fecha de presentación del informe de evaluación externa había graduado 163 profesionales. Ha sido acreditado anteriormente por 4 años.
- La coherencia que se presenta entre la misión, visión y el Proyecto Educativo del Programa, relación que es percibida de forma apropiada por la comunidad académica.

Consejo Nacional de Acreditación



- La planta de profesores del Programa que en el periodo 2020-2, estaba conformada por 36 docentes, de los cuales el 56% tenía un contrato de tiempo completo indefinido (20), conjunto que en ese periodo atendía una población de 209 estudiantes. La cualificación posgradual de los profesores indica que cuatro tienen nivel de doctorado y dieciséis de maestría.
- Las pruebas Saber Pro que muestran resultados de los estudiantes similares en todas las competencias globales a los del grupo de referencia NBC, durante los últimos cuatro años, según información presentada en el documento de autoevaluación.
- La participación de profesores y estudiantes en actividades extracurriculares como los Congresos Nacionales e Internacionales de Recreación, Ocio y Tiempo Libre, el evento de Expo Motricidad, y el Campamento Juvenil Nacional entre otros.
- Los proyectos de extensión adelantados por el Programa en diferentes sectores como: el SENA, el Ministerio del Deporte, el Viceministerio de Turismo, los Institutos Distritales de Turismo, de Recreación y Deporte y de Arte, en Instituciones Educativas, y otras entidades.
- Los ocho premios asignados a materiales que apoyan la labor docente, producidos por los profesores adscritos al programa, relacionados con campos disciplinares y ejes estructurantes del programa académico.
- La salida de 17 profesores y 16 estudiantes a realizar visitas nacionales e internacionales, durante el periodo 2016-2019.
- La actividad de investigación realizada por el grupo "Lúdica, Cuerpo y Sociedad" clasificado como C en el SNCTI&I que, durante el periodo 2016-2019, ha desarrollado 19 proyectos de investigación. La producción se materializa en 39 productos de los cuales el 41% corresponde a artículos publicados en revistas especializadas nacionales e internacionales (19). Cinco profesores del programa se encuentran categorizados como investigadores en el SNCT&I: dos Senior, uno Asociado y dos Junior.
- La formación en investigación que se evidencia en los dos semilleros de investigación activos que vinculan en promedio al 4% por año, de los alumnos totales, durante el periodo 2018-2019.

Con base en las condiciones institucionales y del Programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **LICENCIATURA EN RECREACIÓN** de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, con lugar de desarrollo en **Bogotá D.C.**, debe recibir **LA RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación.

Por otra parte, para garantizar un mejoramiento continuo en condiciones de calidad, el Consejo Nacional de Acreditación CNA recomienda los siguientes aspectos:

- Realizar estudios de la pertinencia del Programa tal como lo recomienda el documento de autoevaluación

Consejo Nacional de Acreditación



- Verificar la efectividad de los procesos institucionales en la disminución de la deserción de los estudiantes admitidos en calidad de excepción.
- Avanzar en estrategias que disminuyan la deserción, que indica, para el periodo 2019-2, cifras superiores para la denominación precedente (9,52%) y el actual (14,63%) al del nivel de formación –universitario- (9,43%), de acuerdo con información de Spadies.
- Mejorar la graduación que, para la denominación precedente, señala en el semestre 13 un porcentaje de 18,8%, que es inferior al del nivel de formación (32,43%), información de Spadies.
- Incrementar las estrategias y acciones que propicien movilidad nacional e internacional de estudiantes y profesores.
- Avanzar en la obtención de mejores resultados de los estudiantes en las pruebas Saber Pro.
- Incrementar la producción académica en temas relacionados con la formación pedagógica propia del Programa de licenciatura y de la práctica de formación profesional.
- Mejorar la participación de los estudiantes en proyectos de investigación desarrollados por los grupos.
- Mejorar las salas de estudio, actualizar equipos de cómputo y programas informáticos y espacios académicos para los estudiantes.
- Mejorar la infraestructura institucional destinada a personas con condiciones de discapacidad.
- Fortalecer y ampliar los sistemas de información y comunicación en las distintas sedes de la institución
- Mejorar la comunicación entre el programa y sus egresados con el fin de divulgar estrategias de participación en escenarios de inserción laboral y de extensión.
- Consolidar la articulación con entidades dedicadas al campo de la recreación y el turismo a fin de favorecer oportunidades laborales para sus egresados
- Fortalecer el sistema interno de aseguramiento de la calidad de tal manera que permita identificar los logros, resultados e impactos y la implementación de las recomendaciones realizadas en los procesos de autoevaluación, evaluación de pares y recomendaciones del CNA con el fin de consolidar el mejoramiento continuo del Programa.

En correspondencia a los establecido en el artículo 47 del Acuerdo 02 del CESU "Por el cual se actualiza el Modelo de Acreditación", la institución puede solicitar visitas de evaluación y seguimiento para lo cual, previamente y dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorga la acreditación en alta calidad, la institución

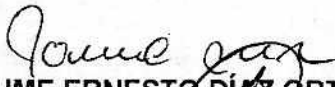
debe enviar al Consejo Nacional de Acreditación copia del Plan de Mejoramiento debidamente aprobado por la autoridad correspondiente.

Así mismo, consideramos que la acreditación que se ha de otorgar puede ser renovada, incluso por un lapso mayor al inicialmente otorgado, si en la siguiente evaluación se evidencia la aplicación de los correctivos a las debilidades y se aumentan las fortalezas señaladas en este concepto y en el informe de los pares académicos.

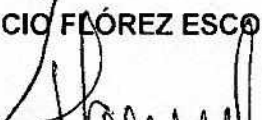
Como se dispone en las normas, el acto de acreditación debe hacerse público y debe consignarse dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior. En nuestra opinión, el contenido del presente concepto debe ser también de conocimiento público.

Los suscritos queremos dejar constancia de la valiosa colaboración del grupo de pares académicos que contribuyó a la evaluación realizada.

De la Señora Ministra, con toda consideración,


JAIME ERNESTO DÍAZ ORTÍZ



CARLOS HENAN GONZÁLEZ CAMPO

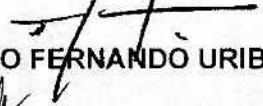

ÁLVARO MAURICIO FLÓREZ ESCOBAR


JOSÉ WILLIAM CORNEJO OCHOA


CARMEN AMALIA CAMACHO SANABRIA


IVÁN ENRIQUE RAMOS CALDERÓN


MARÍA PIEDAD MARÍN GUTIERREZ


MARIO FERNANDO URIBE OROZCO


HELMUTH TREFFTZ GOMEZ

